

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

06 MAR 2019

Medellín, _____

Radicado	050013333011-2019-00092-00
Demandante	JHON EDUARD YEPES GARCÍA
Demandado	1. MUNICIPIO DE GUARNE 2. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	Admite acción

Revisado el medio de control, en lo general cumple los requisitos formales señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, y en cuanto al requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, a folios 17-28, la parte accionante aportó copia de la petición radicada ante las entidades demandadas, a través de la que solicitó entre otros que se realizara inspección ocular en el lugar del deslizamiento de tierra para determinar las recomendaciones y precaver el daño, así como también determinar la existencia de daños, riesgos y medidas preventivas a adoptar, de donde el Juzgado concluye que la parte actora pidió a las autoridades que considera competente, la adopción de medidas necesarias de protección de los derechos colectivos que en su sentir se encuentran amenazados o conculcados.

En consecuencia y por ser el juzgado competente para conocer del presente asunto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores, Ministerio Público, representados por la Procuradora Judicial delegada ante éste Despacho y la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, y al **Defensor del Pueblo**, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Al momento de la notificación se le hará entrega a los demandados copia de la demanda y sus anexos, con fines de traslado que corre por el término de diez (10) días para que conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de la publicación del extracto de este auto en la página web de la PERSONERÍA DE GUARNE (Antioquia) o en su defecto en la cartelera de la entidad, por el

término de diez (10) días y en el evento de no contar con este medio tecnológico se fijará en la cartelera de la entidad por el mismo tiempo. Por Secretaría envíese el extracto de ésta providencia con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a éste juzgado con la constancia de fijación y desfijación. **Para los mismos efectos**, se dispone la publicación del extracto de esta providencia, en la página WEB de la Rama Judicial, por el mismo término.

QUINTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar ésta acción las organizaciones populares, civiles y similares, así mismo el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).


SEXTO: Vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

SEPTIMO: Se dispone comunicar la iniciación de esta acción popular a la PERSONERÍA DE GUARNE – ANTIOQUIA, como entidad encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso primero de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en la acción en nombre de la comunidad, al señor JOHN EDUARD YEPES GARCÍA.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. <u>028</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>Marzo 07/19</u> .	Fijado a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	